



Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)

Ref: Expediente N° 500013153005-2020-00073-00

En aras de evitar futuras irregularidades, conforme lo ha dicho la H. Corte Constitucional en autos A-029, A-030, A-036 y A-166 de 2000, *“por violación del debido proceso y del derecho de defensa cuando en el curso del proceso de tutela se omite notificar la iniciación del mismo a los terceros con interés legítimo que pudieren verse afectados con las decisiones judiciales de instancia”*, de oficio, se ordena **vincular** a esta tramitación a la empresa GERIZIM entidad encargada de prestar los servicios de seguridad y salud en el trabajo para los docentes afiliados al FOMAG, a la Unión Temporal SERVISALUD SAN JOSE y a la IPS PORSALUD.

Comuníquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito, entregándoles copia de la demanda de tutela y de los anexos, para que en el término de dos (2) horas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones reclamadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS
Juez